

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

AUTO No: N^o • 0 0 1 4 1 7 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL MUNICIPIO DE BARANOA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CAR., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 000603 del 13 de enero de la presente anualidad, se interpuso ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, escrito de queja suscrito por el señor HUGO BRADFORD Representante Legal de ACOPIT Acueducto Comunitario de Pital de Megua Atlántico, en el cual informa el alto riesgo que esta padeciendo el sistema de acueducto comunitario por causa del Arroyo Megua, León o Arroyo grande, así como la carretera que comunica al corregimiento de Pital con la Cabecera Municipal, razón por la cual solicita la visita de funcionarios de la Corporación con fundamento en esto la corporación realizó una visita de inspección técnica a las zonas de riesgos con el propósito de recuperar el normal funcionamiento de las dinámicas de estas y tomar las medidas pertinentes..

Que de esto se originó el Concepto Técnico No. 0000171 del 11 de abril de 2011, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Corregimiento de Pital de Megua Municipio de Baranoa, en compañía del Sr. José Solano se observaron los siguientes hechos de interés:

- La planta física de donde se toma el agua para el corregimiento de Pital de Megua, presenta socavamiento debido a la cercanía del Arroyo Grande o León.
- La estructura de aproximadamente 50 metros cuadrados, se encuentra cercada por una malla de 1.5 m. de altura, colindando con la rivera del Arroyo Leon o Grande.
- El Arroyo ha socavado según se nos informa gran parte de la rivera derecha, debilitando la estructura, esto sumado a la continua extracción de material por parte de los volqueteros.

El fuerte torrente del cauce del Arroyo ha socavado la margen derecha donde se ubica la toma del agua del Municipio.

Existen vestigios de un muro de contención en piedra, diseñado para amortiguar la fuerza de las aguas del arroyo, el cual se encuentra destruido y tapado por el sedimento que arrastra el cuerpo de agua.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

AUTO No: N^o • 0 0 1 4 1 7 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL MUNICIPIO DE BARANOA.

La estructura cuenta con un muro en piedra. El cual sirve de cimiento y se encuentra ya afectado.

Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:

Existe una afectación a la estructura de la cual se abastecen los pobladores del corregimiento de Pital de Megua Municipio de Baranoa por las aguas intermitentes del Arroyo Megua, Leon o Grande ya que al arrastrar sedimentos este cuerpo de aguas esta socavando los cimientos debilitándolos y llevándolos al colapso. Esto sumado a la continua extracción de material por parte de los volqueteros.

La comunidad del corregimiento de Pital de Megua se encuentra en riesgo inminente, toda vez que al debilitarse y colapsar la estructura en cemento la población se vería seriamente afectada.

Es de anotar que las aguas del Arroyo discurrían por un cauce diferente ya que existía un muro de contención que las desviaba pero este fue destruido al realizar trabajos la gobernación, alterando el curso de las aguas y poniendo en riesgo la estación de bombeo del corregimiento.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos al Alcaldía Municipio de Baranoa – Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero ".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

AUTO No: No. 001417 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES AL MUNICIPIO DE BARANOA.

Que en merito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Alcalde del Municipio de Baranoa para que tome las medidas pertinentes que conlleven a la pronta solución de la problemática que se presenta en el acueducto del corregimiento de Pital de Megua:

- Construir un muro de contención que proteja el sistema de acueducto de Pital de Megua de las turbulentas aguas del Arroyo.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe la construcción de diques en la zona para no impedir el normal discurrir de las aguas en épocas de ola invernal y así evitar las inundaciones en otros sectores de la rivera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Elaboró Nivaldo Enrique Serrano Castro
Vobo Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (c)